

DECRETO 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa Regional Leader Plus de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.

La política de desarrollo rural de la Junta de Andalucía se ha visto enriquecida, en los últimos años, con la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de la Iniciativa Comunitaria «Leader II», aprobada por la Comisión en 1994, y que ha permitido mantener un conjunto de 22 Grupos de acción local interviniendo en otros tantos territorios andaluces, aplicando un enfoque territorial, integrado y participativo a sus programas de innovación rural, con un especial énfasis en el carácter innovador de los proyectos subvencionados.

La ejecución simultánea del Programa Operativo «PRODER», destinado a la diversificación económica de zonas rurales, en otros 27 territorios de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente configuración de otros tantos Grupos de acción local, permitió la consolidación de un modelo de intervención fundamentado en la colaboración de entidades privadas, abiertas y participativas, en la política de desarrollo rural, en particular, mediante la concesión de subvenciones a proyectos de los emprendedores del territorio.

Como consecuencia de la coexistencia, durante la vigencia del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999, de las dos categorías de entidades citadas anteriormente, se generó un mosaico territorial conformado por dos tipos de territorios, los beneficiados por Leader II y los beneficiados por PRODER, en los que se aplicaron formas muy similares de intervención.

Para el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, la Comisión ha aprobado una nueva Iniciativa Comunitaria, denominada «Leader Plus», cuyo objetivo, de acuerdo con su Comunicación de 14 de abril de 2000, es incitar a los agentes del mundo rural a reflexionar sobre el potencial de sus territorios, fomentando estrategias originales de desarrollo sostenible, integrado y de calidad, y completando los programas generales de desarrollo rural a través del impulso de actividades integradas, concebidas y aplicadas por grupos que operen a escala local.

En tal sentido, Leader Plus no es una mera continuación de la Iniciativa «Leader II», sino que contiene elementos novedosos para el diseño de las estrategias de desarrollo rural. Entre ellos se podría destacar la exigencia de que éstas se articulen en torno a un aspecto predominante, que tengan un carácter complementario en relación con los programas generales existentes, y que se basen en una cooperación representativa.

Por su parte, la Junta de Andalucía ha formulado, para el Marco Comunitario 2000-2006, un Programa Operativo Integrado que contiene una política de desarrollo rural articulada en dos Medidas de su Eje 7, denominadas «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales» que, conjuntamente, conforman una estrategia específica para Andalucía que se denominará, en lo sucesivo, PRODER de Andalucía. Todos los territorios rurales de la Comunidad Autónoma pueden aspirar a beneficiarse del PRODER de Andalucía, a través de entidades asociativas seleccionadas expresamente para participar en su gestión y ejecución, que se convertirán en los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

La Junta de Andalucía, con el objetivo de disponer de una política global de desarrollo rural en el Marco citado, ha tomado la decisión de articular su participación en la Iniciativa Comunitaria «Leader Plus» concibiéndola como un complemento del PRODER de Andalucía, generándose así una estrategia integrada de desarrollo rural. En tal sentido, ha formulado su propuesta de Programa Regional para la participación en la Iniciativa Comunitaria «Leader Plus», propuesta que ha sido aprobada por la Comisión el 5 de septiembre de 2001 (Decisión C (2001) 2158).

Este planteamiento permite la posibilidad de ofrecer, a las entidades asociativas interesadas, la opción de, bien par-

ticpar únicamente en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía con su propuesta de Programa de Desarrollo Endógeno, bien complementar dicha participación con el valor añadido que representa la incorporación a su estrategia de desarrollo del enfoque temático y cooperativo característico de «Leader Plus». De esta forma se continua el esfuerzo realizado por la Junta de Andalucía para fomentar la dinamización y diversificación económica del mundo rural andaluz.

El Programa Regional «Leader Plus» contempla que su gestión y ejecución se desarrollará en forma de Subvención Global, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. Ello implica que la gestión y ejecución de los fondos públicos correspondientes a dicho Programa se encomendará a un Organismo Intermediario, que lo conformarán, conjuntamente, la Consejería de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El presente Decreto regula el Programa Regional articulándolo en tres Capítulos: Uno sobre «Estrategias de desarrollo», otro sobre «Cooperación» y, por último, otro destinado a la «Integración en Red», configurados siguiendo el diseño efectuado por la Comisión en su Comunicación a los Estados miembros.

El Decreto prevé que la gestión y ejecución del Capítulo «Estrategias de desarrollo» se realizará con la participación de los Grupos de acción local, que actuarán como Beneficiarios finales. De acuerdo con el Reglamento citado, la función de Beneficiario final la ejercen los organismos o entidades responsables de la concesión de las ayudas. En relación con el Capítulo «Cooperación», el presente Decreto regula los Grupos de Cooperación, como un factor enriquecedor de las estrategias de desarrollo de los Grupos de acción local, así como la figura de los Grupos coordinadores de aquellos, quienes actuarán como Beneficiarios finales a los efectos citados anteriormente.

En ambos casos, los Grupos citados deberán ser entidades privadas de carácter asociativo, por lo que es necesario conferirles, bajo el control y verificación de las Administraciones responsables, capacidad para el ejercicio de la función de conceder subvenciones a los promotores de sus ámbitos territoriales de actuación y aplicarles procedimientos especiales de fiscalización y control, recurriendo a la colaboración de una Administración local presente en el territorio, que ejercerá la función de Responsable Administrativo y Financiero, en estrecha colaboración con la Administración autonómica.

El presente Decreto prevé la realización de Acciones conjuntas de cooperación, a través de las oportunas convocatorias de subvenciones que realizará la Consejería de Agricultura y Pesca, y la Integración en Red de los Grupos de acción local. Además, establece la posibilidad de que entidades distintas de estos, ya sean Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, ya sean estructuras responsables de estrategias de desarrollo endógeno en territorios situados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puedan participar en los Grupos de Cooperación, en las Acciones conjuntas citadas, o integrarse en la Red, consolidando el modelo citado de estrategia global de desarrollo rural.

Por último, se regula la convocatoria y el procedimiento de selección de las entidades que participarán en la ejecución del Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía, estableciéndose una preferencia para las Asociaciones que participen en la gestión del PRODER de Andalucía, los Grupos de Desarrollo Rural, justificada por el carácter complementario del Programa Regional que se ha descrito anteriormente. Al efecto se definen los requisitos que deben cumplir las entidades interesadas y se constituye una Comisión de Selección con participación de los Agentes económicos y sociales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

De conformidad con el artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autó-

noma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, así como la competencia relativa a la reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el artículo 8 del Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural las funciones de programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, la planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural, incluyendo la aplicación, coordinación y evaluación de los programas de la Unión Europea relacionados con dichas funciones. Por tanto, las funciones previstas en este Decreto para su ejercicio por la Consejería de Agricultura y Pesca como parte integrante del Organismo Intermediario se derivan de las competencias estatutarias citadas anteriormente y se podrán ejercer a través de la citada Dirección General.

Para la elaboración del presente Decreto se ha consultado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, a las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía, a la Asociación Rural de Andalucía y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de enero de 2002,

D I S P O N G O

CAPITULO I

EL PROGRAMA REGIONAL «LEADER PLUS»

Artículo 1. Subvención Global.

1. El Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía tendrá como objetivo general incitar y ayudar a los agentes del mundo rural a reflexionar sobre el potencial de su territorio con una perspectiva a largo plazo, de conformidad con lo establecido en la Comunicación (2000/C139/05) de la Comisión de 14 de abril, por la que se fijan orientaciones sobre la Iniciativa Comunitaria de Desarrollo Rural («Leader Plus»).

2. El Programa Regional de Andalucía «Leader Plus» será un complemento de las políticas de desarrollo y diversificación económica de zonas rurales descritas en las Medidas 7.5 y 7.9, «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», previstas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía, que configuran el PRODER de Andalucía.

3. De conformidad con la Decisión de la Comisión C (2001) 2158, de 5 de septiembre de 2001, el Programa Regional de Andalucía «Leader Plus» se desarrollará en forma de Subvención Global. La Consejería de Agricultura y Pesca, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuará como Organismo Intermediario de la misma en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

4. El Programa Regional tendrá la vigencia establecida en la Decisión de la Comisión citada en el apartado anterior.

Artículo 2. Beneficiarios finales.

1. Los Grupos de acción local a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 del presente Decreto, serán los responsables de la concesión de las subvenciones, desempeñando la función de Beneficiario final en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999. Los Grupos citados ejercerán dicha

función en ámbitos geográficos de intervención, que no podrán coincidir ni solaparse entre sí.

2. Los Grupos coordinadores de los Grupos de Cooperación a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 del presente Decreto tendrán, igualmente, la consideración de Beneficiario final a que se refiere el apartado anterior. En el ejercicio de esa función, los Grupos de acción local designados tendrán como ámbito geográfico de intervención el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Funciones de los Beneficiarios finales.

1. Los Grupos a que se refiere el artículo anterior ejercerán las funciones contempladas en el Programa Regional «Leader Plus» y, en particular, las siguientes:

- a) Recepción y registro de documentación.
- b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores.
- c) Resolución, concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores.
- d) Recepción y depósito de fondos públicos.
- e) Certificación de los proyectos ejecutados.
- f) Pago y anticipo de las subvenciones.
- g) Control financiero y recuperación de cantidades.

2. En el ejercicio de dichas funciones los Grupos estarán sometidos a lo establecido en el presente Decreto y en las normas de desarrollo que se dicten por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4. Obligaciones de los Beneficiarios finales.

1. Los Grupos de acción local, cuando actúen como Beneficiarios finales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Regirse, a todos los efectos, por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, colaboración y transparencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.
- b) Mantener los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente Decreto para ser Beneficiario final y notificar a la Dirección General de Desarrollo Rural cualquier modificación estatutaria, así como los cambios producidos en la composición de la Junta Directiva.
- c) Cumplir las instrucciones y disposiciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural para la ejecución del Programa Regional «Leader Plus».
- d) Destinar los fondos públicos cuya gestión se le encomiende, así como los intereses y reembolsos que se generen, únicamente al cumplimiento de los objetivos del Programa Regional «Leader Plus». En ningún caso formarán parte del patrimonio del Grupo ni constituirán recursos propios del mismo.
- e) Someter su participación en la gestión y ejecución del Programa Regional «Leader Plus» a la intervención y fiscalización de una Administración local que actuará como Responsable Administrativo y Financiero, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Decreto.
- f) Designar una cuenta corriente, acreditada ante el Ministerio de Hacienda, destinada exclusivamente a la recepción de los fondos correspondientes a su participación en la gestión del Programa Regional «Leader Plus», donde permanecerán depositados hasta su abono a los destinatarios finales o su reintegro a la Administración.
- g) Responder de cualquier daño o perjuicio que, en su actividad, puedan causar a terceros, incluido el personal a su cargo.
- h) Llevar una contabilidad independiente y una codificación contable adecuada de todas las operaciones que efectúen respecto de los gastos y pagos relacionados con el Programa Regional «Leader Plus».

i) Utilizar para la gestión del Programa Regional «Leader Plus» la aplicación informática de control, gestión y transmisión de información que implante la Dirección General de Desarrollo Rural.

j) Hacer constar, en todas las actividades de información o publicidad que realicen, que la inversión o actuación subvencionada está cofinanciada por la Unión Europea, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la Consejería de Agricultura y Pesca, y por las Administraciones locales correspondientes.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia de la entidad interesada, podrá acordar la modificación de las condiciones para el desempeño de la función de Beneficiario final, pudiendo llegar a la extinción de la misma.

Artículo 5. Control y evaluación.

1. Los Grupos de acción local estarán sometidos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y en el Reglamento (CE) núm. 438/2001.

2. Las decisiones de los Grupos relativas a las funciones descritas en el apartado 1 del artículo 3 del presente Decreto podrán ser confirmadas o revocadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, de oficio o a instancia de parte interesada.

3. Los citados Grupos quedarán sometidos al control y verificación de la Comisión de las Comunidades Europeas, del Organismo Intermediario, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Estado, de la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. Los Grupos asumirán en primera instancia la responsabilidad de prevención y control de las irregularidades que pudieran producirse, así como la obligación de comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento que sean conocidas por ellos.

5. Los Grupos serán responsables de la correcta ejecución de los fondos públicos. A tal efecto, ejercerán las oportunas funciones de control financiero y, como resultado del mismo, podrán acordar el reintegro de la cantidad e intereses devengados. El acuerdo y el expediente completo se remitirán a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien podrá dictar la correspondiente Resolución de reintegro, dando traslado de la misma a la Consejería de Economía y Hacienda para la expedición del correspondiente certificado de descubierto y la exigencia del reintegro por la vía de apremio.

6. Los Grupos colaborarán en las tareas que sean necesarias para la realización de las evaluaciones que se hayan de realizar de la gestión, ejecución e impacto del Programa Regional «Leader Plus».

Artículo 6. Articulación del Programa Regional.

La gestión y ejecución del Programa Regional «Leader Plus» se articulará en tres Capítulos:

a) Capítulo «Estrategias de Desarrollo», orientado a fomentar estrategias originales de desarrollo sostenible, integrado y de calidad.

b) Capítulo «Cooperación», dirigido a promover la cooperación para potenciar, enriquecer y mejorar las políticas de desarrollo rural en toda Andalucía.

c) Capítulo «Integración en Red», destinado a compartir las experiencias de todos los agentes que intervienen en el desarrollo rural.

Artículo 7. Estrategias de Desarrollo.

1. El Capítulo «Estrategias de Desarrollo» del Programa Regional se gestionará y ejecutará con la colaboración de enti-

dades asociativas, los Grupos de acción local, que serán los responsables de la concesión de las subvenciones.

2. La participación de los Grupos en este Capítulo implicará la creación y aplicación de una estrategia de desarrollo que, de conformidad con lo exigido por la Comisión en su Comunicación de 14 de abril de 2000, deberá reunir las siguientes características:

a) Tratarse de una estrategia integrada, con un enfoque global y concertado.

b) Incorporar la preocupación por los grupos objetivo a que se refiere la Comunicación citada.

c) Dar pruebas de su coherencia y arraigo en el territorio, justificando su viabilidad económica y su carácter sostenible.

d) Tener, además, un carácter piloto e innovador, creando instrumentos que permitan emprender nuevas vías de desarrollo sostenible.

e) Demostrar la posibilidad de transferencia de los métodos propuestos, especialmente a través de la red a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto.

3. La estrategia deberá articularse en torno a un tema predominante o aspecto aglutinante, que resulte característico y representativo de la identidad, los recursos y los conocimientos técnicos específicos del ámbito de intervención del Grupo.

4. El aspecto aglutinante deberá ser uno de los siguientes:

A) En relación con la utilización de nuevos conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios:

1. Nuevos planteamientos de gestión de las actividades productivas y del territorio incorporando la preocupación social y la ambiental, y la perspectiva de género y de juventud.

2. Acercamiento de las nuevas tecnologías a la población rural para romper situaciones endémicas de aislamiento.

B) En relación con la mejora de la calidad de vida de las zonas rurales:

3. Dinamización y vertebración de la sociedad rural andaluza en torno a su territorio.

C) En relación con la valorización de los productos locales, en particular, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo:

4. Integración de la actividad productiva del territorio aprovechando sus características diferenciales.

D) En relación con la valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco NATURA 2000:

5. Aprovechamiento de las singularidades geográficas y ambientales determinantes del territorio como factor enriquecedor de sus potencialidades.

6. Reorientación de las economías comarcales utilizando sus recursos endógenos y potenciando actividades emergentes.

5. La estrategia de desarrollo deberá demostrar su carácter complementario con los demás programas de desarrollo endógeno que se apliquen en su ámbito de intervención y, en particular, con las intervenciones previstas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía.

6. Las entidades interesadas en actuar como Grupo de acción local, serán seleccionadas de conformidad con el pro-

cedimiento que se establece en el Capítulo II del presente Decreto.

Artículo 8. Grupos de Cooperación.

1. Todas las entidades participantes en el Capítulo «Estrategias de Desarrollo» como Grupo de acción local, estarán obligadas a integrarse en un Grupo de Cooperación.

2. Los Grupos de Cooperación estarán integrados, necesariamente, por un mínimo de cuatro Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, de los cuales uno, al menos, deberá tener la condición de Grupo de acción local. Podrán integrarse, asimismo, otros grupos o entidades responsables de estrategias de desarrollo endógeno en territorios situados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural designará a uno de los Grupos de acción local citados como Grupo coordinador, quien se responsabilizará del funcionamiento del mismo y de la correcta gestión y ejecución de las acciones que se lleven a cabo. A tal efecto, recibirá los fondos asignados al Grupo de Cooperación y ejercerá las funciones y asumirá las obligaciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

4. La composición del Grupo de Cooperación podrá variar, incorporándose nuevos Grupos o dándose de baja, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural. En supuestos suficientemente justificados, la Dirección General citada podrá modificar la designación del Grupo coordinador, previa audiencia de los interesados.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará los Grupos de Cooperación y su composición inicial de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo II del presente Decreto. Con carácter general, solo se aprobará un Grupo de Cooperación por cada aspecto aglutinante.

Artículo 9. Acciones conjuntas de cooperación.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez finalizado el proceso de selección de los Grupos de acción local y de determinación de los Grupos de Cooperación previsto en el Capítulo II del presente Decreto, realizará una convocatoria de subvenciones para la realización, por los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, de Acciones conjuntas de cooperación.

2. Resuelta dicha convocatoria, se realizará una segunda convocatoria de Acciones conjuntas en 2003 y una tercera en 2005 que se ajustarán a los resultados y las experiencias que se vayan adquiriendo en todo el proceso de cooperación. Dichas convocatorias se realizarán en el primer trimestre natural de cada año.

3. Las Acciones conjuntas de cooperación consistirán en la puesta en común, por los Grupos participantes, de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros, así como en la realización de una acción común e integrada.

4. Los participantes en la Acción conjunta podrán ser, tanto los Grupos de Desarrollo Rural existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como grupos o entidades responsables de estrategias de desarrollo endógeno en territorios situados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Las Acciones conjuntas se realizarán bajo la coordinación de un Grupo de acción local, propuesto por los solicitantes, que será el titular de la subvención concedida, y el responsable, ante la Administración, de la correcta gestión de la acción de cooperación.

Artículo 10. Integración en red.

Todos los Grupos de acción local estarán obligados a integrarse y participar activamente en una Red, a fin de compartir sus experiencias, conocimientos y proyectos. En la misma podrán integrarse, asimismo, todos los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía que no fuesen Beneficiarios finales del Programa Regional «Leader Plus».

CAPITULO II

LA PARTICIPACION EN EL PROGRAMA REGIONAL «LEADER PLUS»

Artículo 11. Requisitos para participar en el Capítulo «Estrategia de Desarrollo».

Las entidades que estén interesadas en complementar su estrategia de desarrollo endógeno participando en la gestión del Capítulo «Estrategias de Desarrollo» del Programa Regional «Leader Plus» deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas legalmente como Asociaciones sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, con exclusión de cualquier otra forma jurídica, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.

b) Tener entre sus fines estatutarios el desarrollo local y rural de su ámbito territorial, que deberá encontrarse dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Establecer en sus Estatutos que, en todo caso, podrán ser socios las Administraciones públicas locales de su ámbito territorial y las entidades que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

d) La participación de las Administraciones y Entidades Públicas en los órganos de decisión no sobrepasará el 50%.

e) En ningún caso se podrán establecer cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de la libertad de participación, ni se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.

f) Designar una Administración local para que desempeñe la función de Responsable Administrativo y Financiero en los términos establecidos en el artículo 21 del presente Decreto.

g) Proponer un ámbito de intervención que sea geográficamente homogéneo y que esté delimitado por la suma de términos municipales o de entidades locales de ámbito inferior al municipio. Excepcionalmente, por razones ambientales o de interés general, se podrán incluir territorios distintos a los citados.

h) De conformidad con lo establecido en el Programa Regional, no podrán incluirse términos municipales en los que el número de plazas hoteleras sea superior a 5.000, así como términos municipales en los que más del 50% de la superficie agraria útil esté cubierta por invernaderos o cultivos bajo plástico. Las fuentes que se tendrán en cuenta para estas exclusiones serán, respectivamente, el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA, Edición 2001) y el Informe Medio Ambiente 2000 de la Consejería de Medio Ambiente.

i) Salvo con carácter excepcional y en circunstancias convenientemente justificadas, la población de derecho de dicho ámbito no rebasará los cien mil habitantes, ni se situará por debajo de los diez mil.

j) El ámbito de intervención, en el supuesto de entidades que concurren para participar en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía, deberá encontrarse dentro del ámbito de actuación que se le asigne para su participación en dicho programa.

k) Tener su domicilio social ubicado en su ámbito de intervención.

l) Garantizar la contratación de un Gerente como responsable técnico para la ejecución del Programa Regional «Leader Plus».

m) Proponer su integración en un Grupo de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 12. Solicitudes.

1. Las entidades citadas en el artículo anterior deberán presentar una solicitud, cuyo modelo se incluye como Anexo, suscrita por su representante legal, dirigida a la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del representante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

b) Certificación de la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.

c) Estatutos vigentes de la Asociación, debidamente registrados, composición de la Junta Directiva vigente y relación de asociados actualizada al momento de presentación de la solicitud.

d) Certificación, del Secretario de la Asociación, comprensiva de los siguientes extremos:

- Acuerdo del Órgano de decisión correspondiente relativo a la decisión de solicitar la participación en la gestión y ejecución del Programa Regional «Leader Plus» y al compromiso de cumplir y mantener los requisitos exigidos en el artículo anterior, así como las obligaciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto.

- Compromiso de cofinanciación, por parte de las entidades locales del ámbito de intervención propuesto, de su estrategia de desarrollo.

e) Certificación del Secretario de la Administración Local designada como Responsable Administrativo y Financiero del Acuerdo del órgano competente de aceptación de dicha responsabilidad.

f) Propuesta de ámbito de intervención para la ejecución del Programa Regional «Leader Plus», de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

g) Plan de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

h) Acuerdo previo de constitución de un Grupo de Cooperación, suscrito por los representantes de las entidades aspirantes a integrarse en el mismo, incorporando la propuesta de designación de la que asumiría, en su caso, la función de Grupo coordinador.

i) Proyecto de Cooperación en los términos previstos en el artículo 14 del presente Decreto.

2. La solicitud, acompañada de la documentación relacionada en el apartado anterior, se presentará, preferentemente, en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca o en el de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados podrán presentar fotocopias compulsadas de la documentación requerida al amparo de lo previsto en el artículo 38.5 de la citada Ley.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 13. Plan de Desarrollo.

1. El Plan de Desarrollo, contendrá la estrategia de desarrollo del Grupo conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto, precisando el aspecto aglutinante o tema característico sobre el que se articula la misma; en caso de que se articule en torno a varios de los aspectos relacionados, deberá demostrarse que guardan coherencia entre los mismos.

2. El Plan incluirá, de conformidad con lo establecido en el Programa Regional, un diagnóstico de la situación, una definición de objetivos, una propuesta de intervención, una planificación temporal, una previsión presupuestaria y los pro-

cedimientos de seguimiento y evaluación. En caso de que se prevea un tratamiento especial hacia algún grupo objetivo, se describirán los instrumentos diseñados para intervenir en su favor.

Artículo 14. Proyecto de Cooperación.

1. El Proyecto de Cooperación deberá articularse en torno a un aspecto aglutinante de los previstos en el artículo 7 del presente Decreto, que deberá ser coherente con el tema propuesto para participar en el Capítulo «Estrategias de Desarrollo» por las entidades que pretenden constituir el Grupo de Cooperación.

2. El Proyecto de Cooperación incluirá, de conformidad con lo establecido en el Programa Regional, información sobre los objetivos que se pretenden conseguir con la creación del Grupo, descripción del valor añadido que se desea obtener y de los resultados que se pretenden alcanzar, previsión de los beneficiarios de la cooperación y de su incidencia sobre los grupos objetivo, e indicadores propuestos para su medición y seguimiento.

3. Todas las entidades interesadas en participar en el Capítulo «Estrategias de Desarrollo» deberán presentar su Proyecto de Cooperación, sin perjuicio de que coincida con el presentado por otras entidades concurrentes a la misma convocatoria.

Artículo 15. Comisión de Selección.

1. Se crea, en el seno de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Comisión de Selección del Programa Regional Leader Plus, como órgano colegiado adscrito a la misma, cuyo régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión de Selección estará presidida por la titular de la Dirección General de Desarrollo Rural e integrada por los siguientes vocales, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca:

a) Cuatro en representación de la Administración autonómica.

b) Cuatro en representación de la Administración General del Estado, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Cuatro en representación de las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, dos a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía, uno a propuesta de la Unión General de Trabajadores y otro a propuesta de Comisiones Obreras de Andalucía.

d) Dos en representación y a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

e) Dos en representación y a propuesta de la Asociación Rural de Andalucía.

3. La titular de la Dirección General de Desarrollo Rural designará un funcionario de la Consejería de Agricultura y Pesca que actuará como Secretario de la Comisión de Selección, con voz pero sin voto.

4. La función de la Comisión será informar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa Regional «Leader Plus», las solicitudes, los Planes de desarrollo y los Proyectos de Cooperación presentados en esta convocatoria.

Artículo 16. Resolución de la Convocatoria.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural comprobará el cumplimiento, por parte de las entidades participantes en la presente convocatoria, de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Decreto.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural dará traslado de las solicitudes, de los Planes de desarrollo y de los Proyectos de Cooperación presentados por las entidades que cumplan

los requisitos indicados, a la Comisión de Selección, para que emita su informe en el plazo máximo de dos meses.

3. A la vista del informe de la Comisión de Selección y de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Regional, la Dirección General de Desarrollo Rural seleccionará las entidades que actuarán como Grupos de acción local para la ejecución del Capítulo «Estrategias de Desarrollo» y determinará los Grupos de Cooperación. La Resolución adoptada se notificará a los participantes en la convocatoria.

4. Para la selección de los Grupos de acción local se atenderá a las siguientes reglas de preferencia y en el orden que se establece a continuación:

a) Serán preferentes, en todo caso, las estrategias de desarrollo que, verificado su carácter complementario, hayan sido presentadas por entidades que participen en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía.

b) Serán preferentes, en segundo lugar, las estrategias de desarrollo que, de conformidad con lo establecido en el Programa Regional, alcancen mejor valoración conjunta de los siguientes criterios:

- Grado de arraigo de la estrategia de desarrollo en el territorio.
- Calidad del diagnóstico previo.
- Calidad del diseño de la estrategia.
- Grado de coherencia externa e interna del Plan de desarrollo.
- Grado de incorporación de medidas a favor de los grupos objetivo.
- Grado de integración en el Plan de los aspectos medioambientales.
- Grado de movilización local en la elaboración del Plan.
- Propuesta de creación del Grupo de Cooperación.
- Planificación temporal o cronograma.

5. La Consejería de Agricultura y Pesca asignará, para cada Grupo de acción local, su ámbito de intervención para su participación en el Capítulo «Estrategia de Desarrollo», que no podrá ser modificado sin la autorización previa de dicha Consejería.

6. En caso de que la entidad seleccionada participe simultáneamente en la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía y el ámbito de intervención propuesto en su concurrencia a la presente convocatoria excediera del ámbito de actuación que le hubiese sido asignado, la Consejería de Agricultura y Pesca abrirá un trámite de audiencia a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural contendrá la designación de los Grupos de acción local que participarán en la gestión y ejecución del Capítulo «Estrategia de Desarrollo» y su correspondiente ámbito de intervención, los Grupos de Cooperación que se constituyen y su composición, y la designación de los Grupos de acción local que actuarán como Grupos coordinadores de los mismos.

8. En caso de que al determinarse un Grupo de Cooperación la entidad propuesta para desempeñar la función de Grupo coordinador no resultase seleccionada como Grupo de acción local, la Consejería de Agricultura y Pesca abrirá un trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la formulación de una propuesta alternativa.

9. La efectividad de la Resolución estará supeditada a la suscripción por los Grupos de acción local, con el Organismo Intermediario, del correspondiente Convenio para la ejecución del Programa Regional «Leader Plus», así como del Convenio citado en el artículo 21 del presente Decreto. En relación con

los Grupos designados para ejercer la función de Grupo coordinador, la efectividad estará supeditada, asimismo, a la suscripción del correspondiente Convenio.

Artículo 17. Asignación de recursos financieros.

1. El Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía estará financiado con Fondos Estructurales de la Sección Orientación del FEOGA, cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Andalucía. En la cofinanciación del FEOGA-O del Capítulo «Estrategia de Desarrollo» deberán participar, también, las Administraciones locales presentes en los ámbitos de intervención de los Grupos de acción local seleccionados.

2. Una vez seleccionados los Grupos de acción local y los Grupos de Cooperación, la Dirección General de Desarrollo Rural procederá a la asignación entre los mismos de los recursos financieros correspondientes.

3. La asignación se realizará de conformidad con lo siguiente:

a) La asignación de los recursos financieros a los Grupos de acción local se realizará atendiendo a los criterios establecidos en la letra b) del apartado 4 del artículo 16 del presente Decreto.

b) La asignación de los recursos financieros a los Grupos de Cooperación se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- Características del Proyecto de Cooperación y composición propuesta del Grupo.
- Concordancia entre las programas y planes de desarrollo de los grupos participantes con el Proyecto de Cooperación.
- Valor añadido previsible con la creación del Grupo y, en particular, su incidencia sobre los grupos objetivo.

4. La Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el procedimiento para la valoración objetiva de los criterios establecidos en el apartado anterior.

5. Una vez realizada dicha asignación, la Dirección General de Desarrollo confeccionará, para cada Grupo de acción local y para cada Grupo de Cooperación, un Cuadro financiero general, comprensivo de las distintas fuentes financieras, y un Cuadro financiero anualizado, con la distribución presupuestaria de cada ejercicio económico, comprendiendo desde 2001 hasta 2006.

6. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá modificar, al alza o a la baja, las asignaciones de fondos entre los distintos Grupos de acción local y Grupos de Cooperación, como consecuencia bien de la revisión intermedia que pudiera llevarse a cabo, bien de revisiones de los niveles de ejecución, bien de alteraciones de los ámbitos de intervención o bien de modificaciones en la composición de los Grupos de Cooperación.

Artículo 18. Transferencia de fondos a los Grupos.

1. Los fondos públicos asignados a cada Grupo se transferirán a los mismos de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

2. Los fondos correspondientes a la cofinanciación autonómica se transferirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se abonará un primer anticipo del 100% de la primera anualidad.

b) Las anualidades sucesivas se remitirán en función del grado de ejecución que acredite cada Grupo. Al respecto, cuando los promotores subvencionados por el mismo hayan justificado el pago de una cuantía equivalente al 75% de los fondos autonómicos anticipados y el Grupo haya abonado a los citados promotores, al menos, el 50% de los mismos,

se remitirán las cantidades correspondientes a la siguiente anualidad, en su totalidad.

Artículo 19. Aplicación de los fondos públicos del Programa Regional «Leader Plus».

1. La gestión del Programa Regional «Leader Plus» se realizará de acuerdo a lo establecido en el mismo y en su Régimen de Ayudas. Las actividades e inversiones subvencionables por los Grupos de acción local se enmarcarán en alguna de las siguientes Medidas:

a) Eje Prioritario 1. Estrategias de Desarrollo.

- Medida 1.1. Adquisición de competencias.
- Medida 1.2. Mejora de las Estructuras Productivas.
- Medida 1.3. Valorización del Patrimonio y del Medio Ambiente.

Ambiente.

- Medida 1.4. Acciones Sociales y de Vertebración del Territorio.
- Medida 1.5. Formación y Ayudas a la Contratación.
- Medida 1.6. Apoyo Técnico al Desarrollo Rural.

b) Eje Prioritario 2. Cooperación.

- Medida 2.1. Grupos de Cooperación.
- Medida 2.2. Acciones Conjuntas de Cooperación.

2. Los destinatarios de las subvenciones concedidas por los Grupos de acción local podrán ser cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar, incluido el propio Grupo, así como cualquier Administración pública local u organismo o sociedad dependiente de aquélla.

3. Los destinatarios de las subvenciones deberán acreditar, con anterioridad a la percepción de cualquier cantidad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no son deudores de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público, y que están al día de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social. Serán de aplicación los supuestos de exoneración de dicha acreditación que, con carácter general, tenga establecidos la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 20. Subvencionalidad de los gastos.

1. De conformidad con lo establecido en la Decisión de la Comisión C(2001) 2158, de 5 de septiembre de 2001, por la que se concede una ayuda de la sección de Orientación del FEOGA al Programa Regional Leader Plus de Andalucía, la fecha de comienzo de la subvencionalidad de los gastos será el 17 de noviembre de 2000.

2. Los gastos producidos a partir de dicha fecha a las entidades que resulten seleccionadas como Grupos de acción local relativos a la adquisición de competencias podrán ser subvencionables siempre que, al menos, el 60% del ámbito de intervención asignado a la misma no se haya beneficiado, con anterioridad, de la aplicación de iniciativas o programas de desarrollo rural financiados con Fondos estructurales.

3. Las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores ante las entidades citadas en el apartado anterior con anterioridad a la suscripción del Convenio con el Organismo Intermediario a que se refiere el apartado 9 del artículo 16 del presente Decreto, no serán subvencionables en el marco de la Iniciativa Comunitaria «Leader Plus».

4. Los gastos de funcionamiento de los Grupos de acción local serán subvencionables a partir de la fecha de suscripción del Convenio citado. En ningún caso podrán imputarse a los fondos que financian el Programa Regional «Leader Plus» los gastos de funcionamiento derivados de la participación de la entidad en otros programas o iniciativas y, específicamente, en el caso de los derivados de la gestión del PRODER de Andalucía.

5. Los gastos serán subvencionables siempre que la actividad o inversión se realice dentro del ámbito de intervención del Grupo o incida en beneficio del desarrollo del mismo. No se podrán subvencionar inversiones que se propongan en núcleos de población de más de cincuenta mil habitantes. Cuando las subvenciones sean concedidas por un Grupo coordinador de un Grupo de Cooperación, la actividad o inversión podrá realizarse en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin excepciones.

6. En todo caso las decisiones de concesión de subvenciones por cualquier Grupo deberán contar, con carácter previo, con el informe favorable sobre la subvencionalidad de las acciones por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los gastos de funcionamiento deberán contar, además, con la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural. Asimismo, en las notificaciones de concesión de subvenciones a los destinatarios, expedidas por los Grupos, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda.

Artículo 21. El Responsable Administrativo y Financiero.

1. La gestión del Programa Regional «Leader Plus» por los Grupos de acción local será intervenida y fiscalizada por una Administración local que actuará como Responsable Administrativo y Financiero, quien ejercerá las funciones de control interno previstas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a las instrucciones que, al efecto, puedan dictarse por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La gestión de los Grupos de Cooperación será intervenida y fiscalizada por la misma Administración local que ejerza la función de Responsable Administrativo y Financiero del Grupo designado como coordinador del mismo.

3. La Administración local ejercerá la función citada con personal habilitado para realizar la función interventora y para ejercer los pertinentes controles financieros.

4. A tal efecto se suscribirá, por la Consejería de Agricultura y Pesca, el Grupo y la Administración local un Convenio que regulará, en relación con la gestión de dichos fondos, el ejercicio por esta última de las funciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 22. Comité Regional de Seguimiento.

1. Se crea, en el seno de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Comité Regional de Seguimiento del Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía, cuyo régimen jurídico y funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Comité Regional de Seguimiento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Los titulares de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que ejercerán, conjuntamente, la Presidencia del mismo.

b) Un representante de la Subdirección General de Relaciones con el FEOGA-O del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Un representante de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

d) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en calidad de responsable regional de la Red de Autoridades Ambientales.

e) Cuatro representantes, a título consultivo, de las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

f) Un representante de la Comisión Europea, a propuesta de la misma, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999.

g) La titular de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía designará a un funcionario de dicho centro directivo para que actúe como Secretario del Comité.

3. El Comité Regional de Seguimiento del Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar los procedimientos de gestión para que la selección de las actividades o inversiones subvencionadas sean coherentes con los objetivos del Programa.

b) Estudiar los resultados alcanzados, en particular el cumplimiento de los objetivos fijados para las distintas medidas, así como la evaluación intermedia.

c) Estudiar y aprobar el informe anual y el informe final de ejecución antes de que sean remitidos a la Comisión de las Comunidades Europeas.

d) Estudiar y aprobar las propuestas de modificación del contenido de la Decisión de la Comisión C(2001) 2158, de 5 de septiembre de 2001.

e) Proponer las revisiones o adaptaciones del Régimen de ayudas aplicable, para facilitar alcanzar los objetivos previstos o mejorar la gestión del Programa, incluida la gestión financiera.

Artículo 23. Base de datos de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, las subvenciones que, en virtud de lo establecido en el presente Decreto, sean concedidas por los Grupos de acción local, se harán constar en una base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos

y condiciones dispuestos en la norma que establezca su creación, estructura y funcionamiento.

Disposición transitoria única. Acreditación de modificaciones estatutarias.

Las Asociaciones reconocidas como Asociaciones de Desarrollo Rural en la resolución de la convocatoria efectuada mediante la Orden de 14 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, que estuviesen interesadas en participar en esta Convocatoria y deban adaptar sus Estatutos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Decreto, si en el plazo de presentación de solicitudes no pudiesen aportar el registro de dicha adaptación, tal y como se exige en el artículo 12.1.c) del presente Decreto, podrán presentar el acuerdo de modificación estatutaria adoptado por la Asamblea General y la solicitud de inscripción de la misma ante el Registro competente. En el supuesto de que la entidad resulte seleccionada para participar en la gestión del Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía, deberá presentar el correspondiente certificado de inscripción de dicha modificación en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá incumplido el requisito citado.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca